

RES. 2597/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0006150, Ent. N° 4161/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Asuntos Sociales (DNAASS) relacionados con la intervención del gasto del Lote SIIF No. 426 correspondientes a compras directas del Objeto del Gasto 194 “artículos menores, médicos, quirúrgicos”;

RESULTANDO: 1) que con fecha 24/11/2020 la Asesoría Contable de la DNAASS remitió el Lote SIIF No. 426 a este Tribunal para su intervención, en virtud de lo informado por la Contadora Auditora con fecha 19/11/2020, en tanto debió haberse efectuado un procedimiento competitivo, lo que a la fecha no se ha verificado, y, asimismo, por cuanto no se justificó el fraccionamiento del gasto, excediendo el monto total a intervenir dadas las atribuciones que posee la auditoría de este Tribunal destacada ante dicha Secretaría de Estado;

2) que el lote de referencia asciende a un total líquido a pagar de \$ 247.444 a favor de las empresas NIPRO MEDICAL CORPORATION, ELECO S.A., RAYBELD S.A., NEFECOR S.A., LEVRERO PÉREZ SUSANA MARTA MEDICENTER S.R.L., KEY MEDICAL S.A. Y MEDICAL ZONSEJNAS S.A.;

3) que se acompañan las facturas del lote y las obligaciones para intervenir; así como el relacionado de compras directas para el ejercicio 2020 de fecha 05/11/2020, con indicación de las respectivas autorizaciones para gastar, importes y números de compras directas efectuadas por la Administración actuante, respecto de las cuales no se agrega otro tipo de documentación que las respalde;

CONSIDERANDO: **1)** que no se dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF, en tanto la contratación, por su monto, debió haberse efectuado a través del procedimiento competitivo correspondiente;

2) que no se invoca el artículo 43 del TOCAF que faculta a los Ordenadores, bajo su responsabilidad, a fraccionar las compras, dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio;

3) que por otra parte, las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención a lo previsto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto derivado del Lote SIFF No. 426 en virtud de lo expresado en los Considerandos;

2) Comunicar al Contador Auditor; y

3) Devolver las actuaciones.

AR